

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 7 de mayo de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES
0001078-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

La Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 000536-2025-MPHZ/GM/SGT de fecha 06 de marzo del 2025 y el Informe Final de Instrucción N° 0001636-2025-MPHZ/GM/SGT-V20 de fecha 29 de abril del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que “los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala “La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable;

Que, mediante la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 000536-2025-MPHZ/GM/SGT de fecha 06 de marzo del 2025, se resuelve: **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N° 0042734, con código G-58, de fecha 08 de Abril del 2024, impuesta al administrado GUO JI ANXIN, identificado con Carnet de Extranjería N° 000469978, por haber superado el plazo extraordinario máximo de nueve (09) meses que establece el numeral 3 del artículo 259° del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444. ARTICULO SEGUNDO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, respecto a la PITT N° 0042734, con código G-58, de fecha 08 de Abril del 2024, impuesta al administrado GUO JI ANXIN, identificado con Carnet de Extranjería N° 000469978. ARTICULO TERCERO: COMUNICAR al administrado GUO JI ANXIN, identificado con Carnet de Extranjería N° 000469978, que contra lo resuelto en la presente resolución cuenta con cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar su descargo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 07° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. (...)**”. Mediante Constancia de



Notificación N° 743-GM/SGT/AL/MPH (fs. 13), de fecha 20 de marzo del 2025, se notifica la referida resolución al apoderado del administrado Guo Ji Anxin para los fines que estime pertinentes;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su *Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda*, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del *Capítulo I del Título VII del presente Reglamento*". Prescribiendo el **Artículo 5°**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1)** Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión: **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización: **a)** Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC), establece que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos, conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que dispone "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor";

Que, el Artículo 82° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias, establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, el Artículo 336°, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:(...) 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo



encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. 3. Señala que Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley”, así mismo, el Artículo 301°, segundo párrafo, prevé que, en este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. “. En el presente caso, el conductor no presentó su descargo dentro de los 5 días hábiles de interpuesta la papeleta de infracción;

Que, el artículo 288 del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Artículo 289° del mismo cuerpo normativo prescribe: “(...) *el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (...)*”, concordante con lo establecido por el Artículo 324° del mencionado Decreto Supremo, que prevé: “*Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan*”, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331°. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan;

Que, además, el Artículo 10°, numeral 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: “*Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento*”;

Que, en ese marco normativo, se emitió la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 000958-2025-MPHZ/GM/SGT de fecha 03 de abril del 2025, se resuelve: “(...) **ARTICULO SEGUNDO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, respecto a la PITT N° 0042734, con código G-58, de fecha 08 de Abril del 2024, impuesta al administrado GUO JI ANXIN, identificado con Carnet de Extranjería N° 000469978. (...)**”, a fin de que presente su respectivo descargo en el marco del ejercicio de su derecho a la defensa, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles desde el día siguiente de la notificación de la precitada resolución, no obstante, el referido



administrado, no presentó ningún documento de descargo contra la señalada Resolución de Sub Gerencia de Transportes;

Que, por consiguiente, corresponde continuar con el presente procedimiento administrativo sancionador, respecto a la **PITT N° 0042734**, con código G-58, de fecha 08 de abril del 2024, considerando el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC;

Que, de la revisión de los actuados es menester precisar que, en el estado de cuenta de multas de tránsito del sistema Mapas Perú de la MPH (fs. 03) se observa que la papeleta sub materia figura en estado "G", es decir, se encuentra en proceso;

En tal sentido, se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, habiendo sido identificados tanto el conductor como el vehículo, de acuerdo al Artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, la **PITT N° 0042734**, con código G-58, de fecha 08 de abril del 2024, ha sido impuesta dentro de los parámetros que prescribe el D.S. N° 016-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 003-2014-MTC; la misma que, según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **tiene una sanción del 8% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y 20 puntos** sumados al récord de licencia del conductor.

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado **GUO JI ANXIN**, identificado con Carnet de Extranjería N° 000469978, **con una multa del 8% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y 20 puntos**, correspondiente a la **Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 0042734, de fecha 08 de abril del 2024**, por infracción al tránsito con **Código G-58**, de acuerdo a la Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito: Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **GUO JI ANXIN**, identificado con Carnet de Extranjería N° 000469978, con domicilio en **Av. Oscar Benavides N° 3006 - Callao**, de conformidad al inciso 3 del Artículo 254.1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual señala que, sobre el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente y el numeral 10.3 del Artículo 10°, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR al administrado **GUO JI ANXIN**, identificado con Carnet de Extranjería N° 000469978, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, **dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

